

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 13-041786-00000-0000

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 13-041786

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de marzo de 2013 con el N° 13-041786-00000-0000, el señor Mario Cristancho Balaguera, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "APARATO ASADOR CON DOBLE PLATAFORMA GIRATORIA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 665 del 15 de abril de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16207, notificado por fijación en lista el 03 de septiembre de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-041786-00003-0000 del 09 de septiembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 y 2, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 61501

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 13-041786

anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de procesar alimentos, preferiblemente alimentos pre-cocidos, de forma eficiente, con el fin de atender la demanda creciente de los mismos. Para resolver este problema técnico, se propone un aparato asador que se compone de una cámara de cocción, dentro de la cual se encuentran de forma paralela y superpuesta unos platos rotativos dispuestos en un eje común. Sobre estos platos se disponen los alimentos que necesiten de procesamiento.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de marzo de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 3,425.364	'Rotating shelf oven'	04/Febrero/1969

El documento D1 ¹ divulga un horno de plataforma giratoria para la cocción de alimentos, especialmente adaptable para establecimientos comerciales, que comprende una pluralidad de platos dispuestos en una cámara de cocción, los cuales se encuentran en un eje común (resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de

¹ <https://www.google.com/patents?id=5k1UAAAAEBAJ&printsec=abstract&zoom=4#v=onepage&q&f=false>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 61501
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 13-041786

la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el aparato asador reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: Un aparato asador con doble plataforma giratoria “caracterizado por un mueble hermético que comprende: una cámara de cocción (1) que tiene una abertura o puerta en su pared posterior (2), en dicho interior de la cámara va un eje (4) que soporta en forma paralela y superpuesta unos platos o plataformas (3)...” (ver página 4 incluida bajo el radicado N° 13-041786-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Aparato asador caracterizado por:	Aparato para la cocción de alimentos caracterizado por:
Una cámara de cocción que tiene una abertura o puerta en su pared posterior.	Una zona de cocción (10) con una pared plana donde se encuentran las puertas de acceso (101) y (102) (Fig. 1; Col. 3, líneas 35 a 38 y 41 a 45).
En dicho interior de la cámara va un eje que soporta en forma paralela y superpuesta unos platos o plataformas.	Sobre el eje (11) están montados los platos (30), (31), (32) y (33), los cuales están dentro de la cámara de cocción (10) (Fig. 1; Col. 4, líneas 35 y 36)
Unos medios radiadores de calor o unidades infrarrojas.	Un medio radiador de calor que consiste en un quemador (Fig. 4; Col. 5, líneas 4 y 5).
Un ventilador.	Un ventilador de succión (Col. 7, líneas 61 a 63).
Un motor eléctrico al exterior de la cámara con una polea conectada a una polea de mayor diámetro montada sobre el eje común.	Una polea (24) está acoplada a un motor eléctrico, y está conectada a una polea (23) a través de la correa (26). La polea (23) está ensamblada en el eje común (11) (Fig. 1; Col. 4, líneas 21 a 24).
Un tablero de comando eléctrico con interruptores.	Un sistema de control en la fachada del aparato (Col. 8, líneas 7 a 9).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN --- 61501

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 13-041786

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato asador de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Cabe agregar, que debido a que en la solicitud no se enseñaron específicamente las características técnicas del tablero de comando eléctrico, cualquier elemento que tenga el mismo efecto técnico, puede afectar la novedad del producto reclamado. En este caso, no se presentaría una ventaja técnica frente al estado del arte. De acuerdo con lo anterior, el sistema de control divulgado en el documento D1, se considera un equivalente técnico del tablero de comando eléctrico de la reivindicación 1.

Por su parte, el cableado eléctrico es una característica implícita, toda vez que es necesaria para el funcionamiento de los equipos eléctricos que integran el aparato asador. Sin el cableado eléctrico, no habría aprovisionamiento de la energía necesaria para el accionamiento de dichos equipos eléctricos. De acuerdo con lo anterior, el cableado eléctrico no puede dar novedad al aparato asador reclamado.

Por su parte, las reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que haga nuevo el aparato de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Ahora bien, en referencia al argumento del solicitante, según el cual el aparato a la cocción, divulgado en el documento D1, difiere del aparato asador reclamado, debido que enseña características que no hacen parte de la creación para la cual se solicita protección, y que, en resumen, dichas características son: "...tres puertas (101) (102) y (104) en contraste con una puerta única de acceso en nuestro modelo...", "...rejillas o parrillas (31) en la superficie de las bandejas o platos (30)..." y "...medios de aislamiento térmico, que en el antecedente se presentan como unas paredes o cubiertas (1) recubiertas de láminas metálicas...". Esta Oficina considera que dicho argumento no desvirtúa el examen de patentabilidad, toda vez que, dentro de los elementos que conforman el aparato asador divulgado en el documento antecedente, se encuentran integralmente todas las características incluidas en la reivindicación 1. Es decir, así el aparato revelado en el documento D1 tenga elementos que no comparte con el presentado en la solicitud, dicho documento contiene las características que lo componen, teniendo en cuenta la forma como está redactada la reivindicación independiente 1. En consecuencia, el documento D1 puede afectar la novedad de la creación reclamada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 61501

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 13-041786

Por otro lado, en lo que tiene relación con los argumentos, según los cuales *"El antecedente no hace mención de los medios generadores de calor, limitándose solamente a una alimentación de gas, en tanto nuestro modelo presenta alternativas de calentamiento ya sea por gas a base de quemadores o por medios de radiación de calor..."*, y que el aparato reclamado *"...contempla un ventilador para recircular el calor dentro de la cámara, aspecto que el antecedente no menciona..."*, esta Oficina concluye que carecen de fundamento, debido a que el documento antecedente sí menciona, tanto los medios de radiación de calor a base de quemadores (Fig. 4; Col. 5, líneas 4 y 5), como el ventilador (Col. 7, líneas 61 a 63). Lo anterior, fue mostrado en el examen de patentabilidad presentado anteriormente. Cabe aclarar, que aunque en las figuras no se muestran explícitamente estos elementos, si fueron enseñados en la descripción del documento antecedente D1. Por su parte, si bien en la solicitud se reclaman alternativas para dichos medios generadores de calor, el documento D1 divulga una de dichas alternativas y, por lo tanto, puede afectar la novedad de la reivindicación 1. De igual forma, de la expresión *"...medios radiadores de calor o unidades infrarrojas..."* de la reivindicación 1, se puede inferir que dicha característica puede afectarse por cualquiera de las alternativas propuestas en la solicitud, o cualquier medio de radiación que genere el mismo efecto técnico.

Finalmente, cabe agregar que si bien en el documento antecedente no se menciona que con el aparato asador se puede conformar *"...una batería de dos o tres unidades asadoras a través de la polea de transmisión del motor único que puede mover una serie de aparatos asadores..."*, en las reivindicaciones se reclama un solo aparato asador y no una batería conformada por varios de éstos aparatos. Por lo tanto, el hecho de que en el documento antecedente no se mencione dicha *"batería"*, tampoco desvirtúa el examen de patentabilidad, ya que son las reivindicaciones las que definen la materia para la cual se solicita protección. Teniendo en cuenta que en éstas solo se reclama un aparato asador, el documento antecedente puede afectar la novedad de la reivindicación 1.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **--- 61501**

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 13-041786

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "APARATO ASADOR CON DOBLE PLATAFORMA GIRATORIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Mario Cristancho Balaguera, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **24 OCT. 2013**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Apoderado

FERNANDO HIGUERA RODRÍGUEZ

marcandinas@yahoo.com (Correo electrónico)

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MAV*

Revisó: Rosa Patricia Téllez. *PT*